



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2019-00063-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 262

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al Proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado bajo el No. 13-836-31-89-001-2019-00063-00, para resolver memorial visible en el consecutivo 04 de los archivos pdf que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 29 de mayo de 2023.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO ORDENA OFICIAR
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: GERARDA MARTINEZ MEZA
RADICADO No.: 13-836-31-89-001-2019-00063-00

Procede la judicatura a resolver el memorial que da cuenta el informe secretarial que antecede, verificándose que a través del mismo la apoderada judicial del demandante manifiesta aportar la constancia de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con Folio de Matricula No. 060-274220, solicitando a su vez, correr traslado del avalúo catastral de dicho inmueble, para ello se atenderán las siguientes, **consideraciones:**

Milita en el consecutivo 03, auto adiado 13 de mayo de 2021, a través del cual el despacho se abstuvo de correr traslado del avalúo aportado por la misma memorialista habida consideración de que no se avizora en el expediente constancia de diligencia de secuestro del referido bien.

Revisado una vez más los anexos que se acompañan al memorial que motiva el presente proveído, tenemos que tales anexos solo dan cuenta de: i. Oficio remisorio del despacho comisorio por parte de la Alcalde Municipal de Turbaco, al Inspector Segundo de Policía del mismo municipio, ii. La copia del despacho comisorio librado dentro del presente proceso por la secretaría del juzgado primigenio con sello de recibido de la Alcaldía Municipal de Turbaco en fecha 16 de octubre de 2019 a las 2:55 p.m., iii. Copia de un folio de la E.P. 1881 del 23 de junio de 2016, de la Notaría Séptima de Cartagena.

Ahora bien, como quiera que persiste en el expediente la ausencia de la diligencia de secuestro del inmueble particularizado con F.M.I. 060-274220 debidamente embargado dentro del presente proceso, no se dará lugar al traslado del avalúo catastral a que hace referencia la memorialista, y en su lugar, se ordenará oficiar al comisionado, Alcalde Municipal de Turbaco, para que devuelva debidamente diligenciado el despacho comisorio No. 010 del 6 de junio de 2019, ello por haberse allegado al proceso copia del despacho comisorio con acuso de recibo de su destinatario.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Sin lugar a la solicitud de traslado del avalúo catastral del inmueble presentada por la apoderada judicial de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Oficiar a la Alcaldía Municipal de Turbaco, para que devuelva debidamente diligenciado el despacho comisorio No. 010 del 6 de junio de 2019, recibido ante esas oficinas el día 16 de octubre de 2019 a las 2:55 p.m., a través del cual se le comisionó la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2019-00063-00

práctica de la diligencia de secuestro del inmueble particularizado con el F.M.I. No. 060-27420.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67874d5216c3c8cd7ca037840a98d9314cf181ee7ea035139aefe5a15cc03793**

Documento generado en 29/05/2023 03:50:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**